



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de octubre de 2021

En San José, a las diez horas con diez minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-018136-0007-CO	2021023948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a las gestiones formuladas. Estése el recurrente a lo resuelto en la resolución N° 2021020702, de las 09:15 horas del 17 de setiembre de 2021.
19-000069-0007-CO	2021023949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
20-011031-0007-CO	2021023950	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Andrea Centeno Rodríguez, presidenta ejecutiva, y a Leonicia Guthrie Bell, jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas funcionarias de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA, o a quienes en sus lugares ejercieran esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021015955 de las 9:20 horas de 16 de julio de 2021. Notifíquese.
21-001043-0007-CO	2021023951	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia Número 2021-002545 de las 10:05 horas del 09 de febrero del 2021. En consecuencia se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General y a Manuel Antonio Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
21-004872-0007-CO	2021023952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
21-011690-0007-CO	2021023953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-012540-0007-CO	2021023954	RECURSO DE	Se anula la sentencia N.º 2021016099 de las nueve



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:10:11

		HABEAS CORPUS	horas veinte minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-013980-0007-CO	2021023955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
21-014079-0007-CO	2021023956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015078-0007-CO	2021023957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017046-0007-CO	2021023958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017561-0007-CO	2021023959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018027-0007-CO	2021023960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en brindarle una cita médica para valorar los estudios realizados en el Hospital México, por parte del Servicio de Oftalmología del Hospital Monseñor Sanabria, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018341-0007-CO	2021023961	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:44 horas del 18 de octubre de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando II, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-018492-0007-CO	2021023962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Archívese el expediente. Notifíquese. -
21-018664-0007-CO	2021023963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires y Ronald Badilla González, en su condición de director general y médico asistente especialista del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el tratamiento con fulvestrant, a la parte amparada, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso



			de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018706-0007-CO	2021023964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado por la Sala en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
21-018762-0007-CO	2021023965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019108-0007-CO	2021023966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que al amparado se le realice el estudio de campimetría requerido dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la valoración lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019310-0007-CO	2021023967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019338-0007-CO	2021023968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Melissa Masis Quesada y Rebeca Arias Durán, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Neumología y Jefa del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Riociguat, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019406-0007-CO	2021023969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de reprogramación de las citas médicas para tránsito intestinal y a la valoración en el Servicio de Endocrinología del hospital recurrido, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-019468-0007-CO	2021023970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Graciela Ramos Sáenz Pardo y Marco Vinicio Williams González, por su orden Director General a.i., jefa a.i. del Servicio de Radiología y jefe del Departamento de Hemato-Oncología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que en cuanto se dé la compra institucional del tratamiento requerido por la paciente,



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:10:11

			<p>mismo que debe procurarse dentro de un plazo razonable, este le sea suministrado de forma inmediata a la recurrente, según indicaciones y recomendaciones del médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-019527-0007-CO	2021023971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:51 horas del 19 de octubre de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.</p>
21-019565-0007-CO	2021023972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-019613-0007-CO	2021023973	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-019657-0007-CO	2021023974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal de Juicio de Cartago y el Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-019737-0007-CO	2021023975	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>
21-019778-0007-CO	2021023976	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:10:11

			<p>en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía del amparado en el Servicio de Urología el día 25 de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Notifíquese.-</p>
21-019799-0007-CO	2021023977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019864-0007-CO	2021023978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019941-0007-CO	2021023979	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019983-0007-CO	2021023980	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Medina Montero, en su condición de Director Médico y Priscilla Stecher Calvo, en su condición de Jefe de Farmacia, ambos del EBAIS de San Francisco de Dos Ríos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de forma inmediata se le suministre a la paciente el medicamento Clonazepam, en las dosis e indicaciones del médico tratante, siempre y cuando no se le haya entregado con anterioridad. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>





			<p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-020002-0007-CO	2021023981	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Jorge Badilla Corrales y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, directora general, jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía y jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 26 DE OCTUBRE DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al amparado el TAC prescrito. Además, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Neurocirugía; además, para tal cita el recurrente deberá contar con los resultados del TAC. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-020016-0007-CO	2021023982	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-020071-0007-CO	2021023983	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-020086-0007-CO	2021023984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología, por la infracción del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o, a quien ocupe dicho cargo en su lugar, que disponga de las medidas propias de su cargo, para que en fecha 26 de octubre de 2021, el Instituto Nacional de Criminología emita el acuerdo respectivo sobre el caso del amparado, y sea debidamente notificado a las instancias correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020107-0007-CO	2021023985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo dicho en el considerando VI de esta sentencia.
21-020111-0007-CO	2021023986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020118-0007-CO	2021023987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020155-0007-CO	2021023988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020157-0007-CO	2021023989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020163-0007-CO	2021023990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020167-0007-CO	2021023991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020181-0007-CO	2021023992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología, por la infracción del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020188-0007-CO	2021023993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 10 de diciembre de 2021, el amparado sea atendido. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 09:51 horas del 21 de octubre





			de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando VI, sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
21-020200-0007-CO	2021023994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020212-0007-CO	2021023995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020227-0007-CO	2021023996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020231-0007-CO	2021023997	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.
21-020253-0007-CO	2021023998	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-020255-0007-CO	2021023999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Urología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado en el servicio recurrido,



			<p>en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 25 de noviembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
21-020256-0007-CO	2021024000	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, al amparado se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 03 de noviembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>



21-020258-0007-CO	2021024001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020261-0007-CO	2021024002	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020262-0007-CO	2021024003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de director general, y a Serafin Picáns Puente, en su condición de jefe del Servicio de Gineco- Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 19 de diciembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020277-0007-CO	2021024004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020283-0007-CO	2021024005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-020285-0007-CO	2021024006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López, salva el voto y ordena dar curso al amparo que nos ocupa.-

21-020285-0007-CO  
04/03/2022 15:10:11

21-020291-0007-CO	2021024007	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021022868 de las 9:30 horas del 12 de octubre de 2021. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.-
21-020295-0007-CO	2021024008	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020303-0007-CO	2021024009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-020304-0007-CO	2021024010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020312-0007-CO	2021024011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020324-0007-CO	2021024012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
21-020373-0007-CO	2021024013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020380-0007-CO	2021024014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las lesiones ocasionadas al tutelado (Nombre:0001) en la intervención policial. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez, en su condición de director general de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurra en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En relación con las lesiones sufridas por el tutelado (nombre01), notifíquese esta sentencia a Warner Molina Ruiz, en su condición de Fiscal Subrogante, para lo de su cargo. Notifíquese.-
21-020387-0007-CO	2021024015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Juan de Dios, y a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Subdirector a.i. y Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de



			<p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>
21-020388-0007-CO	2021024016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, por su condición de las Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que se mantenga y comuniquen a la autoridad penitenciaria, la fecha programada para la consulta preoperatoria del amparado según se indicó en el informe (18 de enero de 2022), y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, se programe dentro de un plazo razonable la realización de la cirugía requerida por el paciente. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en</p>



			costas. Notifíquese.
21-020392-0007-CO	2021024017	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melisa Jiménez Morales, en su condición de directora general y jefe a. i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de octubre de 2021, se valore al tutelado(Nombre0001) en el Servicio de Cirugía General, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020399-0007-CO	2021024018	RECURSO DE AMPARO	Portanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Ángulo Leiva, en su condición de director general del hospital de La Anexión, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada y se le efectúe la gastroscopía requerida, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la valoración y el estudio, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se





			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-020402-0007-CO	2021024019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020404-0007-CO	2021024020	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden ministra y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA el tutelado (nombre 0001) sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido traslado a uno. Además, se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020440-0007-CO	2021024021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020460-0007-CO	2021024022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-020461-0007-CO	2021024023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-020487-0007-CO	2021024024	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este amparo a fin de que se agregue al expediente No. 21-17904-0007-CO. Archívese el expediente.
21-020503-0007-CO	2021024025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Hilda Loasiga Ledezma, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Cardiología; ambas del Hospital San Vicente de Paúl, y a Douglas Montero Chacón, Sofía Bogantes Ledezma, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al tutelado se le efectuó el cateterismo cardiaco el 27 de octubre de 2021, y en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de ese procedimiento se le realice la ablación con alcohol de ser procedente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020522-0007-CO	2021024026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020533-0007-CO	2021024027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020534-0007-CO	2021024028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020535-0007-CO	2021024029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, el 01 de noviembre de 2021 se le realice a la recurrente (NOMBRE 001) el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020548-0007-CO	2021024030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020550-0007-CO	2021024031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020551-0007-CO	2021024032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020553-0007-CO	2021024033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020557-0007-CO	2021024034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020563-0007-CO	2021024035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora Médica y Jefe de la Clínica de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que se mantenga y comunique al amparado la fecha de realización de la cirugía indicada en el informe -enero de 2022- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-020569-0007-CO	2021024036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Paula Vanessa García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.
21-020572-0007-CO	2021024037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la incertidumbre reclamada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y de no presentarse contraindicación médica alguna, se realice la cirugía reclamada en diciembre de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020585-0007-CO	2021024038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020597-0007-CO	2021024039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la atención médica y psicológica reclamada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-020610-0007-CO	2021024040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, y al director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA



			INMEDIATA, el tutelado (NOMBRE0001) sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020615-0007-CO	2021024041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020617-0007-CO	2021024042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a. i. y director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Mantero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado reciba la atención médica odontológica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. Notifíquese.-
21-020621-0007-CO	2021024043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-020624-0007-CO	2021024044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020653-0007-CO	2021024045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.





21-020671-0007-CO	2021024046	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en la fecha señalada en el informe rendido, sea, el 14 de febrero de 2022, la parte amparada (NOMBRE 001), cédula de identidad (VALOR 001), sea valorado en el Servicio Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela y, en caso de que se determine procedente realizarle la cirugía de artroscopía de rodilla, se le programe ese procedimiento dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la referida valoración, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-020678-0007-CO	2021024047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de notificación de la resolución del 08 de octubre de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Santiago Arroyo Brenes, por su orden directora general y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de manera INMEDIATA se le notifique a la recurrente la resolución de fecha 08 de octubre de 2021, a la dirección de correo electrónico señalado por la accionante para atender notificaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>




			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de lo dispuesto en el considerando VII de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020685-0007-CO	2021024048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones de coordinación pertinentes para que a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la celebración de la audiencia oral señalada para el 29 de octubre de 2021, se resuelva como corresponda el Incidente de libertad condicional planteado por el recurrente, que se tramita en el expediente N° 21-005162-0549-PE. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020692-0007-CO	2021024049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-020699-0007-CO	2021024050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020700-0007-CO	2021024051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Atinente a la alegada desobediencia de la sentencia n.º2018014654 de las 9:20 horas de 7 de setiembre de 2018, desglósese el escrito recibido a las 12:57 horas de 15 de octubre de 2021, para que sea conocido dentro del expediente n.º18-007349-0007-CO.
21-020701-0007-CO	2021024052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º202102167 de las 10:05 horas de 7 de setiembre de 2021.
21-020708-0007-CO	2021024053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota..
21-020711-0007-CO	2021024054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020723-0007-CO	2021024055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-020724-0007-CO	2021024056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2021021384 de las 9:15 horas de 24 de setiembre, 2021022513 de las 9:15 horas de 8 de octubre y 2021022549 de las 9:15 horas de 8 de octubre, todos de 2021.
21-020735-0007-CO	2021024057	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021023388 de las 09:30 horas de 19 de octubre de 2021.-



21-020741-0007-CO	2021024058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-020744-0007-CO	2021024059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y a favor de los amparados Norlan José García Mayorga, Michael Javier Pérez Quesada, Israel Ricardo Castillo Méndez y Greivin Fenelly de la Trinidad López Mora, sin disponer su libertad. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quien ocupe ese puesto, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020746-0007-CO	2021024060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020749-0007-CO	2021024061	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020764-0007-CO	2021024062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a José Pablo Valverde Díaz en condición de jefe del Servicio de Nutrición del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 26 de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:10:11

			<p>octubre de 2021 se valore a la amparada en ese Servicio, y se defina el tipo de resolución que requiere, siempre que esto no haya ocurrido. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-020775-0007-CO	2021024063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-020783-0007-CO	2021024064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020789-0007-CO	2021024065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020793-0007-CO	2021024066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020802-0007-CO	2021024067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-020805-0007-CO	2021024068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020815-0007-CO	2021024069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020827-0007-CO	2021024070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-020828-0007-CO	2021024071	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020004910 de las 09:20 horas de 10 de marzo de 2020.-
21-020834-0007-CO	2021024072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-005531 de las 09:30 horas de 16 de marzo de 2021.
21-020837-0007-CO	2021024073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al traslado a la Fiscalía y al incidente de queja ante el Juez de Ejecución de la Pena, archívese el expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-020846-0007-CO	2021024074	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020860-0007-CO	2021024075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
 21-020870-0007-CO	2021024076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.

21-020879-0007-CO	2021024077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-020884-0007-CO	2021024078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020897-0007-CO	2021024079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020899-0007-CO	2021024080	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No.20-015963-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-020908-0007-CO	2021024081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020920-0007-CO	2021024082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-020922-0007-CO	2021024083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-020934-0007-CO	2021024084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020937-0007-CO	2021024085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-020946-0007-CO	2021024086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020960-0007-CO	2021024087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020964-0007-CO	2021024088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-020966-0007-CO	2021024089	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-021931 de las 09:50 horas del 1º de octubre de 2021.
21-020973-0007-CO	2021024090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020991-0007-CO	2021024091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020998-0007-CO	2021024092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021012-0007-CO	2021024093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021027-0007-CO	2021024094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021029-0007-CO	2021024095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-021047-0007-CO	2021024096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021052-0007-CO	2021024097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-021055-0007-CO	2021024098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Contravencional del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-021069-0007-CO	2021024099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.





21-021072-0007-CO	2021024100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021073-0007-CO	2021024101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
21-021091-0007-CO	2021024102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-021093-0007-CO	2021024103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021104-0007-CO	2021024104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021125-0007-CO	2021024105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021137-0007-CO	2021024106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-021145-0007-CO	2021024107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021146-0007-CO	2021024108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021155-0007-CO	2021024109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo, únicamente en cuanto a la alegada lesión al debido proceso.
21-021158-0007-CO	2021024110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
 21-021160-0007-CO	2021024111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-021163-0007-CO	2021024112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-021164-0007-CO	2021024113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021165-0007-CO	2021024114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021170-0007-CO	2021024115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-021187-0007-CO	2021024116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021188-0007-CO	2021024117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021189-0007-CO	2021024118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-021197-0007-CO	2021024119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021202-0007-CO	2021024120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
21-021206-0007-CO	2021024121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021212-0007-CO	2021024122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021214-0007-CO	2021024123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-021218-0007-CO	2021024124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021223-0007-CO	2021024125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
21-021226-0007-CO	2021024126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021236-0007-CO	2021024127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021237-0007-CO	2021024128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
21-021238-0007-CO	2021024129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021240-0007-CO	2021024130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021241-0007-CO	2021024131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021248-0007-CO	2021024132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-021250-0007-CO	2021024133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-021251-0007-CO	2021024134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021255-0007-CO	2021024135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-021255-0007-CO:10:11

21-021257-0007-CO	2021024136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021260-0007-CO	2021024137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-021274-0007-CO	2021024138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-021279-0007-CO	2021024139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-021280-0007-CO	2021024140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021289-0007-CO	2021024141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021292-0007-CO	2021024142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021301-0007-CO	2021024143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-021302-0007-CO	2021024144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021305-0007-CO	2021024145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:10:11